



Cayhuayna, 28 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 3886-2018-UNHEVAL, del 12.NOV.2018, se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de exoneración de deuda, postulado por el administrado **RUBÉN ALFREDO MENDOZA HUERTO**, mediante Formulario Único de Trámite N° 0399275, de fecha 28 de febrero de 2018, porque la deuda está referida a la segunda carrera profesional que cursó el administrado;

Que, mediante sendas solicitudes el administrado **RUBEN ALFREDO MENDOZA HUERTO**, egresado de la carrera profesional de Matemática y Física, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, solicita la exoneración de su deuda con la UNHEVAL por segunda carrera profesional que asciende a S/ 12,960.00 soles, argumentando que tiene la condición de discapacitado, en mérito a la Resolución Ejecutiva N° 07442-2009-SEJ/REG-CONADIS;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 111-2020-UNHEVAL-AL, del 11.FEB.2020, en atención a las solicitudes del considerando anterior, informa que el responsable de Cuentas Corrientes de la UNHEVAL, con el Oficio N° 0042-2018-UNHEVAL-OT/JDE, del 21.DIC.2018, da a conocer que el administrado Ruben Alfredo Mendoza Huerto ha ingresado a la UNHEVAL en el año 2002, por la modalidad de Profesional y ha egresado el año 2017, y tiene una deuda en cuentas corrientes de la Universidad por la suma de S/ 12,960.00, desagregado de la siguiente manera: 2002 al 2006 (por cada año S/ 400 x 5) la suma de S/ 2,000.00; 2009 (por mes S/. 122 x 8 meses) la suma de S/. 976.00; 2010 al 2014 (por año S/ 1,200 x 5) la suma de S/ 6,000.00; y 2015 al 2017 (por año S/ 1,328 x 3) la suma de S/ 3,984.00. Ante ello, manifiesta que el Artículo 100 de la Ley Universitaria, referido a los derechos de los estudiantes, prescribe que: "...100.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública; ... 100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera"; de la norma glosada, se advierte que las universidades públicas otorgan la gratuidad de la enseñanza a todos los alumnos, solamente para el caso de la primera carrera. Por otro lado, refiere que el Art. 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, establece los beneficios de los estudiantes, y dentro de dichos beneficios se encuentra la exoneración por pertenecer a los órganos de gobierno, por tener la condición de alumnos con notas ponderadas, y por haber ocupado los primeros puestos; en el caso de las exoneraciones por deuda de pensión de enseñanza, dicho beneficio se encuentra contemplado solamente para las víctimas de terrorismo, ello de conformidad con su Ley especial; y la Ley de las personas con discapacidad no ha establecido el otorgamiento de exoneración de pensión de enseñanza u otro tipo a favor de los estudiantes de centros superiores de estudio, ni la Ley Universitaria ni los documentos internos de la UNHEVAL (Estatuto, Reglamento General) han establecido la exoneración de deudas por pensiones de enseñanza a los estudiantes, salvo a aquellos estudiantes que tengan la condición de víctimas de terrorismo. En ese sentido, conforme obran en los documentos, se advierte que el administrado Ruben Alfredo Mendoza Huerto, a la fecha tiene la siguiente formación académica: Bachiller en Enfermería, fecha de diploma 09/09/1993; Licenciado en Enfermería, fecha de diploma 27/05/1994 de la UNHEVAL; y grado de Magister en Educación, mención en Investigación y Docencia Superior, fecha de diploma 29/04/15; de lo que se infiere que el administrado Ruben Alfredo Mendoza Huerto, a la fecha, cuenta con una carrera universitaria y cuenta con una maestría; por tanto, el administrado ha gozado de la gratuidad de la enseñanza superior universitaria. Por otro lado, conforme a los documentos obrantes, en efecto el administrado se encuentra registrado en el CONADIS, empero, tal y conforme a lo señalado líneas arriba, se advierte que la Ley de las personas con discapacidad, ni los documentos internos de la UNHEVAL han establecido la exoneración de deuda a los profesionales que cursaron una segunda carrera profesional, por tanto, no existe un marco legal por el cual se pudiera exonerar del pago de la pensión de enseñanza por segunda carrera profesional a favor del administrado. Sin embargo, en este punto se hace necesario hacer la presente distinción respecto al administrado Ruben Alfredo Mendoza Huerto, dicha persona por su propia condición (según registro CONADIS) no puede realizar a plenitud sus actividades, es más requiere de un ingreso permanente para que pueda costear los gastos que le representan su discapacidad, así el ingreso que pudiera percibir necesariamente estará destinada a cubrir dicha discapacidad, a parte de las necesidades básicas; por tanto, exigirle el pago total de la deuda ascendente a S/ 12,960.00, sería impaga, o en su defecto la exigencia total pondría en peligro la subsistencia del citado administrado. Ante este hecho, opina que el Consejo Universitario, a efectos de realizar el cobro al administrado, podría establecer el fraccionamiento de la deuda, en cuotas que pudiera pagar el administrado, previa suscripción de un contrato de obligación de pago u el otorgamiento de garantías, a fin de asegurar el cobro de la deuda que mantiene el citado administrado con la UNHEVAL;

Ante dicha opinión legal, el señor Rector, previo a ser visto por el Consejo Universitario, devolvió el documento al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Proveído N° 0177-2020-UNHEVAL-CU/R, del 02.MAR.2020;



Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio 0257-2021-UNHEVAL-AL, del 20.ABR.2021, dirigido al Rector, en atención al documento anterior, remite, sin observación, el Informe N° 028-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 26.MAR.2021, del Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien, en atención a los documentos descritos en los considerandos anteriores, manifiesta que emite el presente informe a la fecha, debido a que el ex jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en atención a la opinión vertida en el Informe N° 111-2020-UNHEVAL-AL, esperaba una propuesta de pago del administrado Rubén Alfredo Mendoza Huerto; sin embargo, dicha propuesta no fue alcanzada, por tanto, teniendo en cuenta que los beneficiarios de las exoneraciones se encuentran plenamente identificados tanto en las normas de la UNHEVAL como en las leyes de carácter especial, así como los profesionales que realizan una segunda profesional y las personas con discapacidad, grupo de población en la que no se encuentra el administrado; por tanto, teniendo en cuenta los alcances del principio de legalidad, OPINA que la petición de exoneración deviene en improcedente; asimismo, opina que, sin perjuicio de lo señalado, se hace necesario que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, emita un informe precisando la cantidad de egresados con deudas, y proponen las acciones para el recupero de esas deudas;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído N° 115-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de exoneración de deuda contraída con la UNHEVAL, solicitado por el administrado **RUBÉN ALFREDO MENDOZA HUERTO**, egresado de la carrera profesional de Matemática y Física, de la Facultad de Ciencias de la Educación, porque la deuda está referida a la segunda carrera profesional que cursó el administrado, ya que cuenta con su primera profesión de Licenciado en Enfermería, y los profesionales no se encuentran como beneficiarios de las exoneraciones; por lo expuesto en los considerandos precedente.
- 1° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, emita un informe precisando la cantidad de egresados de la UNHEVAL con deudas por pensión de enseñanza, y proponen las acciones para el recupero de esas deudas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO EYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTtransparencia DIGA
UT UC Interesado
Archivo

Lo que transcrito a Ud. para su
conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL